



Derecho colectivo del trabajo.

Licenciatura en derecho

Séptimo cuatrimestre.

Presenta: Gómez Santiago José Fernando.

Docente: Hernández López Gladis Adilene.

Art 354-354 { La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones
Es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

Art 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses

Art 357 { Los trabajadores y patrones, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes o de afiliarse a estas. { En las organizaciones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

Art 358. { Los miembros de los sindicatos cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación Al interior de estas, implicando con ello; { I Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato.
II Los procedimientos de elección de sus directivas, salvaguardando el ejercicio del voto
III Las sanciones que impongan los sindicatos a sus miembros deberán ceñirse a la ley.
IV La directiva, deberá rendirles cuenta detallada de la administración de su patrimonio.

Art 359. Los sindicatos tienen derecho a { Redactar sus reglamentos y estatutos, elegir a sus representantes,
Organizar su administración, actividades y formular su programación de acción.

Los sindicatos Son: { Art 360; de trabajadores. { I Gremiales. II De empresa. III Industriales. IV Nacionales de industria. V De oficios varios.
Art 361; de patrones. { I Los formados por patrones de 1 o varias ramas de actividades.
II Nacionales, formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas.

Art 364 y 364 Bis. { Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de 20 trabajadores o con 3 patrones por lo menos.
En el registro y la actualización directiva sindical { Deberán observarse principios de: { Autonomía, democracia, equidad, legalidad,
transparencia, gratitud, imparcialidad y respeto.

Art 365 Bis. { Los registros de los sindicatos Deberán contener: { Domicilio. Número de registro. Nombre del sindicato. Nombre de los integrantes del comité ejecutivo
Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo. Número de socios. Central obrera a la que pertenecen.

Art 366. { El registro podrá negarse si: { el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356
no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364
no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365.

Art 369. { El registro de los sindicatos podrá cancelarse únicamente: { I. En caso de disolución.
II. Por dejar de tener los requisitos legales.

Art 370 { Los sindicatos no están sujetos a { Disolución
Suspensión o { De su registro por vía administrativa.
Cancelación

LFT
Art
354-385.

- Art 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán: **I.** Denominación que le distinga de los demás, **II.** Domicilio, **III.** Objeto, **IV.** Duración, **V.** Condiciones de admisión, **VI.** Obligaciones y derechos de los asociados, **VII.** Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. **X.** Período de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales
- Art 372. No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los trabajadores extranjeros
- Art 373. La directiva deberá render a la asamblea cada 6 meses cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.
- Art 374. Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para **Adquirir bienes muebles. Adquirir los bienes inmuebles objeto de su institución, Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo de la economía de sus afiliados.**
- Art 375. Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que le corresponda, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.
- Y 376. La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva
- Art 377. Son obligaciones de los sindicatos: **I** Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo. **II** Comunicar a la autoridad registral, dentro de 10 días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos **III** Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.
- Art 378. Queda prohibido para los sindicatos: **Intervenir en asuntos religiosos. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales.**
- Art 379. Los sindicatos se disolverán: **I** Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren. **II** Por transcurrir el término fijado en los estatutos.
- Art 381. Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones
- Y 382. Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.
- Art 383. Los estatutos de las federaciones y confederaciones contendrán; **Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes. Condiciones de adhesión de nuevos miembros. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva.**
- Art 384. Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Autoridad Registral
- Y 385. remitirán por duplicado: **I.** Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; **II.** Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros; **III.** Copia autorizada de los estatutos; y **IV.** Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.